



30 Dic 2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN SAO No. 02220/22

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAS N° 80.30.2680.2022 de febrero 18 de 2022, el señor **JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía No **19.187.941**, expedida en **BOGOTA D.C**, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Innominada, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio La Esperanza ubicado en la vereda Santa Rosa del municipio de Charala – Santander.

Que el peticionario en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexo los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA PINZON**.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado La Esperanza, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 306-13785, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Charala – Santander.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
- Consignación Banco Agrario de Colombia No. 259909864, por valor de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 120.450), por concepto de servicio de evaluación ambiental.

Que de acuerdo a los documentos presentados por el peticionario, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00171.2022.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

Que a través de Auto RGA No. 344 de mayo 03 de 2022, notificado personalmente el día 11 de mayo de 2022, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de



SI CER944506



SC 3174-1





30 DIC 2022

Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; se emitió el Concepto Técnico RGA No. 698 de junio 29 de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...)INFORME DE VISITA.

En cumplimiento de lo ordenado, se realizó la visita de inspección ocular al área correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica **INNOMINADA**, presentada por el señor **JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía **No 19.187.941**, expedida en **BOGOTA D.C**, contando con la presencia del propietario se estableció lo siguiente:

Ubicación Del Predio.

Para llegar al sitio de interés se toma la vía San Gil – Charalá hasta llegar al casco urbano, se continúa el recorrido por la vía que comunica al corregimiento de Riachuelo, y sobre la altura del kilómetro tres (3) se encuentra un ramal al costado derecho sobre el puente que cruza el río Riachuelo y comunica con la vereda Santa Rosa, luego de un trayecto de cuatro (4) kilómetros aproximadamente por la vía destapada, al margen izquierda se encuentra el predio de interés.

Descripción del Predio LA ESPERANZA.

El predio rural denominado **LA ESPERANZA**, vereda **SANTA ROSA**, municipio de **CHARALÁ**, departamento de **SANTANDER**, de propiedad del señor **JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía **No 19.187.941**, expedida en **BOGOTA D.C**, cuenta con una extensión superficial de 140.600 metros cuadrados, según el **Instituto Agustín Codazzi (IGAC)**, la vocación del suelo se encuentra destinada para **Uso Pecuario (Ganadería)**, el predio cuenta con vivienda de 3 habitaciones, baño, comedor y sala, construida en cemento, ladrillos y techo de tejas de barro, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas planas: **E:1108810.951**, **N: 1187836.236** a una **Altura 1466.95 m.s.n.m**, con equipo **GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588**.

Se evidencia un (1) tanque de almacenamiento de plástico con capacidad de 250 litros.

No se evidencia un sistema de tratamiento para las aguas residuales consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general y se recomendó realizar periódicamente revisión y mantenimiento a dichos sistemas.

El predio presenta los siguientes linderos:

- **Oriente:** Predio denominado La Recompensa.
- **Norte:** Cauce del Río Riachuelito
- **Occidente:** Predio denominado El Recuerdo.
- **Sur:** Predio denominado San Rafael.

Según consulta catastral, cuya Base de Datos del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)** corresponde al predio al predio **LA ESPERANZA**, Vereda **SANTA ROSA**, municipio **CHARALÁ**, cuenta con un área ciento cuarenta mil seiscientos metros cuadrados (140.600 m²) m.

Nota Aclaratoria: Se tendrá en cuenta la extensión del terreno del IGAC, puesto que el certificado de libertad y tradición **N° 306-13785**, no cuenta con un área establecida.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





30 DIC 2022

Descripción de la corriente Mata de Guadua

La Fuente Hídrica **Mata de Guadua**, se origina en la parte alta de la vereda **SAN CAYETANO**, municipio de **CHARALÁ**, discurre sus aguas en sentido Suroriente-Noroccidente, desembocando en el **Rio Riachuelito**, posteriormente al **Rio Fonce**, el punto de unión se encuentra en la vereda **SAN CAYETANO** del municipio de **CHARALA**, la Franja Forestal Protectora de su cauce se encuentran bien protegidas con una alta cobertura boscosa, conforme con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

Nota Aclaratoria: Ingresadas las coordenadas al **SIG-CAS**, la corriente hídrica no se encuentra registrada, razón por la cual en la visita de inspección ocular fue bautizada **Mata de Guadua**, por tal motivo se trabajara con este nombre.

Vegetación:

La Franja Forestal Protectora de la Fuente Hídrica **Mata de Guadua**, se encuentra bien aisladas y protegidas delimitada con alambre de púas la corriente continua su recorrido por una topografía de fácil acceso, encontrándose especies arbóreas y arbustivas como: Aro, Guayacán, Bijao, Mata de Guadua, Salvios, Bore, Guadua, Ceiba Bonga, Caracolí, bailadores, Corega, Palmichal y Helechos de porte medio y bajo, entre otras especies propias de la Región. La vocación de los suelos en los alrededores es para uso Ganadero.

Aprovechamiento de la Corriente Mata de Guadua.

En el momento de la visita de inspección ocular a la fuente hídrica **Mata de Guadua**, no se evidencia ninguna obra de captación, se evidencia una manguera de 2" que se encuentra dentro del cauce de la fuente hídrica en mención, conecto a un desarenador que se encuentra 10 metros aguas abajo a costado izquierdo del cauce, construido en concreto reforzado, con las siguientes dimensiones: Largo: 1.60 metros, Ancho: 0.60 metros y profundidad: 0.60 metros, posteriormente se desprende una manguera de 1", que por un recorrido de cuatrocientos metros, se encuentra un tanque de almacenamiento de 15.000 litros.

El sitio donde se está captado sobre la corriente hídrica **Mata de Guadua**, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas:

E: 1109102.739

N: 1187436.290

Altura 1561.39 m.s.n.m,

Con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588

Verificación de Coordenadas

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas **NO** presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la -CAS.



SA367-1



SI-CER944506



SC3264-1





30 Dic 2022

- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: **Bosque Muy Húmedo-Premontano**
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura **2.4.2 Mosaico de pastos y cultivos**.

Usuarios de la Fuente Hídrica Mata de Guadua.

En la visita de inspección ocular realizada 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas debajo de donde el señor José del Carmen Saavedra capta, no se evidencia ninguna obra de captación.

En la visita de inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación en el nacimiento ni aguas abajo, la apariencia física del agua es incolora, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Aforo Fuente Hídrica Mata de Guadua.

Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico, obteniendo un caudal promedio directamente del nacimiento de la fuente hídrica **Mata de Guadua de 0,26 L/s**, en época de alto estiaje reduce un 30%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

Punto de Captación.

Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por pérdida	Caudal (L/s)
1	10	7,59	0	1,32
2	10	7,48	0	1,34
3	10	7,6	0	1,32
4	10	7,5	0	1,33
Caudal Promedio				1,33
Ajuste de caudal época de estiaje (30%)				0,40
Caudal Total				0,93
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0,19
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				0,74

Requerimientos del Caudal.

El predio denominado **LA ESPERANZA**, ubicado en la vereda **SANTA ROSA**, municipio de **CHARALA** departamento de **SANTANDER**, no cuenta con servicio de Acueducto; por lo cual el recurso hídrico de la fuente hídrica **Mata de Guadua**, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para **USO DOMÉSTICO** de diez (10) personas permanentes y veinticinco (25) personas transitorias, **Uso PECUARIO** de cincuenta (50) reses de forma tecnificada y para **Piscicultura** con un espejo de agua de 50 m² y **USO RIEGO** para el beneficio de una (1) hectárea.

Nota Aclaratoria: Según El formulario único nacional de concesiones de aguas superficiales, con el radicado N° **80.30.2580.2022, del 18 de Febrero de 2022**, el señor José del Carmen Saavedra solicitó la concesión de aguas para **USO PECUARIO** para 100 reses, pero debido a que el área de terreno es de 14 hectáreas, solo era otorgada para 50 reses de forma tecnificada.



Nota Aclaratoria: En la visita de inspección ocular el señor José del Carmen Saavedra, manifestó que en el formulario único nacional de concesión de aguas Superficiales con radicado N° 80.30.2580.2022, del 18 de Febrero de 2022, se le había olvidado poner el requerimiento para Uso Pecuario de piscicultura con un espejo de agua de 50 m².

Cuenta en su gran mayoría de su área de extensión está constituida por potreros y un establo que se encuentra al costado izquierdo de la vivienda.

Se observa un pozo de pescado (mojarra y cachama), con capacidad para 400 alevinos y cuentan con las siguientes dimensiones:

Pozo	Área (M ²)	Ubicación		
		E:	N:	Altura
N°1	25	1108810.951	1187836.236	1462.20
N°2	25	1108791.341	1187982.213	1431.20

Caudal a Otorgar:

El caudal requerido por el señor **JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.187.941, expedida en **BOGOTA D.C**, en calidad de propietario del predio **LA ESPERANZA**, es el siguiente:

El caudal requerido por el interesado, para **USO DOMESTICO** de diez (10) personas permanentes y veinticinco (25) personas transitorias **USO PECUARIO** para Cincuenta (50) Reses de forma tecnificada, para piscicultura de un espejo de agua de 50 m² **USO DE RIEGO** para beneficio de una (1) hectárea, de **0,20 L/s** equivalente al **26.26 %** del Caudal base de reparto calculado en **0,74 L/s**.

Punto de Captación.

USUARIO	VEREDA		
JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA PINZON	SANTA ROSA		
Ítem	Constante (L/s)	Necesidades	Requerimiento (L/s)
DOMESTICO CONSUMO UNA PERSONA	0,002	10	0,02
DOMESTICO CONSUMO UNA PERSONA TRANSITORIAS	0,001	25	0,025
ABREVADEROS DE UNA RES	0,0006	50	0,03
PISCICULTURA (POR M² DE ESPEJO DE AGUA)	0,0004	50	0,02
RIEGO DE UNA HECTAREA	0,1	1	0,1
CAUDAL REQUERIDO			0,20





**Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la
fuente hídrica "El Arbolito" CBR = 2,69 l/s)**

26,26%

El Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos por el interesado. (...)"

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos del petionario, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Mata De Guadua, se origina en la parte alta de la vereda **SAN CAYETANO**, municipio de **CHARALÁ**, discurre sus aguas en sentido Suroriente-Noroccidente, desembocando en el **Rio Riachuelito**, posteriormente al **Rio Fonce**. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención. Los cuales son para uso doméstico y consumo humano de diez (10) personas permanentes y veinticinco (25) personas transitorias, Uso Pecuario para cincuenta (50) bovinos, Uso Piscícola de un espejo de agua de 50m² y Uso de riego para una (1) hectárea, en beneficio del predio denominado La Esperanza de la vereda Santa Rosa del municipio Charalá - Santander.

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por el interesado, durante la visita de inspección ocular pero teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

En la visita de inspección ocular realizada a la fuente hídrica **Mata De Guadua** recorriendo 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, no se evidencia más captaciones.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es transparente, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Que realizado el aforo en la corriente objeto de estudio, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos del petionario, pues con esta concesión **NO** se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que una vez verificada la ubicación geográfica del punto de captación en el sistema de Información Geográfica - SIG de la CAS, este **NO** presenta intersección con la reserva forestal del río Magdalena (Ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas en jurisdicción de la -CAS.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

Teniendo en cuenta que el agua se está utilizando para uso **DOMESTICO** y **CONSUMO HUMANO** deberá instalar llaves terminales y/o flotadores en los sitios de almacenamiento y distribución del agua, así como para que mantenga en buen estado las mangueras que distribuyen el agua, evitando el desperdicio del líquido, propiciando mayor disponibilidad de los recursos en las fuentes hídricas. El usuario debe efectuar el mantenimiento necesario a



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





0 2 2 210 4 2 2

estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanque de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

30 DIC 20

Teniendo en cuenta que el agua se utilizará para Uso **PECUARIO** (Abrevadero), es necesario que el peticionario instale dentro de su predio, abrevaderos con llaves, terminales o flotadores, a una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, aljibes y arroyos, sean permanentes o temporales y alrededor de los lagos o depósitos de agua, efectuándoles mantenimiento a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

Teniendo en cuenta que el agua se utilizará para uso **PECUARIO** (Piscicultura) es necesario que los peticionarios realicen obras de estabilización de taludes a los lagos o pozos para evitar procesos erosivos y garantizar estabilidad de los mismos.

Teniendo en cuenta que el agua se utilizará para uso de **RIEGO** es necesario que los peticionarios mantengan en buen estado sus respectivas válvulas con el fin de evitar cualquier posibilidad de desperdicio de agua. El sistema de riego deberá recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año, así como los demás accesorios.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre del señor **JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía **No 19.187.941**, expedida en **BOGOTA D.C**; concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Mata De Guadua, que se origina en la parte alta de la vereda **SAN CAYETANO**, municipio de **CHARALÁ**, discurren sentido Suroriente-Noroccidente, desembocando en el río **Riachuelito**, posteriormente al río **Fonce**, el punto de unión se encuentra en la vereda **SAN CAYETANO** del municipio de **CHARALA**.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 Ibidem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;





30 DIC 2022

- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

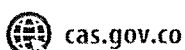
- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- í. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6: "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Finis Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmera
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
materia@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2747600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





30 DIC 2022

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico”.

Artículo 2.2.3.2.7.8: “El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella”.

Artículo 2.2.3.2.13.16: “En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos”.

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.



02220-



30 DIC 2022

Que no obstante lo anterior, se debe advertir al interesado que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No 19.187.941, expedida en BOGOTA D.C, calidad de propietario del predio LA ESPERANZA, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente hídrica MATA DE GUADUA, en un caudal de CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0,20 L/Seg), equivalente al veintiséis punto veintiséis por ciento (26.26 %) del Caudal base de reparto calculado en cero coma setenta y cuatro (0,74 L/Seg), el recurso hídrico será utilizado para, USO DOMESTICO de 10 personas permanentes y veinticinco (25) personas transitorias USO PECUARIO de cincuenta (50) Reses de forma tecnificada, para piscicultura de un espejo de agua de 50 m², USO DE RIEGO para el beneficio de una (1) hectárea, para el beneficio del predio denominado LA ESPERANZA, ubicado en la vereda SANTA ROSA, municipio de CHARALÁ departamento de SANTANDER.

Parágrafo Primero: El caudal otorgado es captado en las siguientes coordenadas:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL -- SAN GIL

Carrera 12 N°9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7249765 - 7235668
Celular:(311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 25 esquina
Barrio Palmará
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
matere@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2747600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 36
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6507295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquilino Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





0222044

30 DIC 2022

E: 1109102.739
N: 1187436.290
Altura 1561.31 m.s.n.m,

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **No 19.187.941**, expedida en **BOGOTA D.C**, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica Mata De Guadua, ubicada en la vereda San Cayetano del municipio de Charala - Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de este

ARTÍCULO TERCERO: El Beneficiario, deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía **No 19.187.941**, expedida en **BOGOTA D.C**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, implemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) según lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular de la concesión para que realice la construcción del respectivo pozo séptico, o en caso de contar con él deberán realizar el respectivo mantenimiento cada seis (6) meses.

ARTICULO SEXTO: REQUERIR al señor **JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía **No 19.187.941**, expedida en **BOGOTA D.C**, que deberán disponer de los respectivos bebederos (abrevaderos) para los animales y deberán ser ubicados a no menos de treinta (30) metros del cauce y a no menos de cien (100) metros del afloramiento de cualquier fuente hídrica, con el fin de evitar que estos abreen directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico.

ARTICULO SÉPTIMO: Requerir al señor **JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía **No 19.187.941**, expedida en **BOGOTA D.C**, para que de manera inmediata y una vez notificado el contenido del presente proveído adecuen, construyan y mantengan en buen estado las obras hidráulicas, de captación, reparto y control (llaves de paso, llaves terminales, flotadores, entre otros) de modo que deriven únicamente el caudal otorgado, contribuyan al ahorro y manejo eficiente del agua previniendo su uso incontrolado, de tal manera que se pueda evitar la ocurrencia de procesos erosivos por la conducción del recurso Hídrico por toma o canal en tierra. El usuario debe efectuar el mantenimiento necesario a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Igualmente, en la vivienda del beneficiario deben existir tanques de almacenamiento con llaves terminales, flotadores y realizar mantenimientos periódicos del pozo séptico.

ARTICULO OCTAVO: REQUERIR al señor **JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía **No 19.187.941**, expedida en **BOGOTA D.C**, para que utilice llaves terminales flotadores e instalen un sistema de riego, ya sea por goteo, aspersión, riego solar o el que desee utilizar en su predio, también deberá efectuar el mantenimiento necesario a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras o tanque de



SA367-1



SC3264-1



SC3264-1



RANCHO S.W.A. 2005



30 DIC 2022

almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al titular del presente permiso que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que frente a la protección de los bosques, los propietarios de los predios, están obligados a:

Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

Mantener en cobertura boscosa una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.

Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°

ARTÍCULO DÉCIMO: El Concesionario no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Titular de la presente concesión no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.



SA367-1

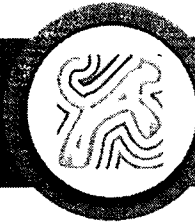


ST-CER944508



SC3264-1





02220-

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00171.2022.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía No **19.187.941**, expedida en **BOGOTA D.C.**, quien se podrán localizar en el predio denominado La esperanza ubicado en la vereda Santa Rosa del municipio de Charala - Santander. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 DIC 2022

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA

Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00171.2022 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Carlos Andrés Sotelo Amaya	
Reviso	Abg. Julián Arturo Esparza Sánchez	
Vo.Bo	Dra. Diana Milena Prada Benitez	
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	



SA367-1



ST-CER944508



SC-264-1





iMás Cerca,
Mejor Conectados!

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Gil a los 02 días del mes de Marzo del año 2023 hora 10:28 notifique personalmente al señor (a) Jose del Carmen Saavedra Pineda Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 19.187.941 expedida en Bogotá en calidad de Propietario, el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización () Número 2220-22 de fecha 30/12/2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

X Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana X

Subdirección de Autoridad Ambiental

Sede Regional de Apoyo

El cual podrá interponer dentro de los: cinco días o X diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

 NO procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

EL NOTIFICADO

Firma Jose del C. Saavedra Pineda Teléfono 312323351
Cédula de Ciudadanía No 19.187.941 Expedida en Bogotá

EL COMUNICADO

Firma Teléfono
Cédula de Ciudadanía No Expedida en

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Jennifer Sotelo Torres Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (X), Auto (), Autorización (),

Concepto Técnico (), Número 2220-22 de fecha 30/12/2022 No de Folios 6


Expediente No 210.20.00171.2022

Asunto Concesión Aguas

Municipio Charalá

Dirección Email

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8225, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

 Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.027.800-8

VALORES DE BANCOS (Cajero Automático)

Código: 0001 - CANCELACION
Referencia: 15401 - CANCELACION OPERACION 5/11/2027

PORTE PARA RECAUDO DE CONVENIOS

Caja:	\$66,250.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Tarifa del costo:	\$0.00
CAMBIO DEL COSTO:	\$0.00

Método de Pago: E.L.L. (EVA)
CANTIDAD: 11400000 CANCELACIONES RM
REF: 15401/2027
REF: 15401/2027 CALM: 11400000/2027
Referencia:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el computador. Si en caso de acuerdo informe al
operador para que la compañía de depósitos encargada
corriente con los datos al correspondiente.

Resolución SAC 02270-2022
Dic 30-2022.

Exp 171-2022.

Oficina OFICINA 1001-2022